

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 106-2022

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se adhirió la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, congruente con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que en la parte conducente del Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte pueden establecer excepciones al régimen de libre circulación y corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera calificar otras circunstancias bajo las cuales se podrán incorporar productos exceptuados a dicho régimen;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 20-2017, del 16 de junio de 2017, modificada por la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 50-2018, del 20 de noviembre de 2018, se aprobó una nueva categoría de “Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”;

Que la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 101-2021, del 16 de diciembre de 2021, aprobó los listados de las “Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”, actualizados, mismos que fueron consignados en el Anexo de dicha Resolución, con la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías en Séptima Enmienda;

Que por medio de la Resolución No. 452-2021, Resolución No. 453-2021, Resolución No. 455-2021 y Resolución No. 457-2021, del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO-XCVIII) del 17 de diciembre de 2021, se aprobaron modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación (ACI), las cuales entraron en vigencia el 17 de junio de 2022;



Que los Estados Parte han llegado a un consenso sobre los listados de las “Mercancías exceptuadas a la libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”,


POR TANTO:

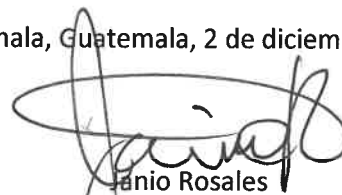
Con fundamento en los Ordinales Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 9, 17, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018; y, *mutatis mutandis*, el artículo 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

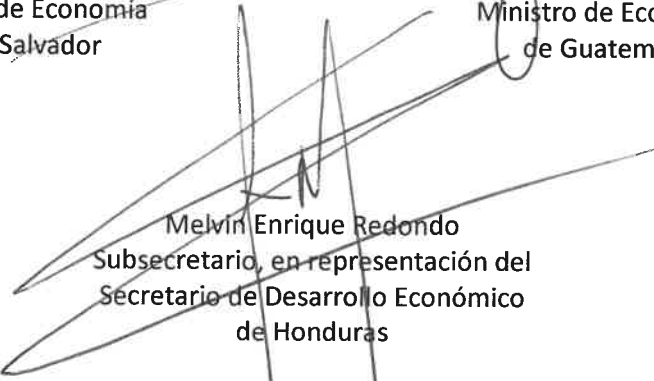
RESUELVE:

1. Aprobar los listados de las “Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”, correspondiente al año 2023, en la forma que aparecen en los Anexos de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 101-2021, del 16 de diciembre de 2021 y sus Anexos.
3. La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023 y será publicada por los Estados Parte.
4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

Antigua Guatemala, Guatemala, 2 de diciembre de 2022


Maria Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador


Janio Rosales
Ministro de Economía
de Guatemala


Melvin Enrique Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Desarrollo Económico
de Honduras